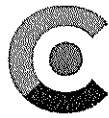




SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



COFEPRIS
COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS

OFICIO CIRCULAR No. COFEPRIS-CAS-9-2022

Ciudad de México, a 02 de Marzo de 2022

Unidades Administrativas

de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios. Edificio.

Natán Enriquez Rios, Comisionado de Autorización Sanitaria, con fundamento en los artículos 4, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracciones XXII, XXIII y XXIV, 13, apartado A fracción II, 17 bis, fracciones IV, V, VI y XIII, 368 y 376 de la Ley General de Salud; 35 y 69-C de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 190 Bis 1, 190 Bis 2, 190 Bis 3, 190 Bis 4, 190 Bis 6, 190 Bis 7 y 218 del Reglamento de Insumos para la Salud; 3 fracciones I, VI, VII, XIII, 4, fracción II, inciso c, 11, fracciones VI, XI y XVIII, 14, fracciones I, II, III, VII, IX, X y XIV del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios en correlación con el ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se dan a conocer los trámites y servicios, así como los formatos que aplica la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, publicado el 28 de enero de 2011 y el diverso por el cual se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Salud que se indican, publicado el 2 de septiembre de 2015, publicado el 24 de enero 2022, le comunico:

Mediante el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de Insumos para la Salud*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2021, se estableció:

"ARTÍCULO 190 Bis 7. Los titulares de los Registros Sanitarios previstos en los artículos 190 Bis 1, 190 Bis 2, 190 Bis 3 y 190 Bis 4 de este Reglamento, para obtener su segunda prórroga y posteriores, deberán presentar a la Secretaría, cada cinco años y a más tardar ciento cincuenta días naturales antes de la fecha en que concluya la vigencia, la solicitud correspondiente, utilizando los formatos que dicha Secretaría expida para tal efecto.

La constancia que emita la Secretaría, como acuse de recibo a la solicitud presentada, surtirá los efectos de prórroga del Registro Sanitario, la cual deberá conservar la misma clave alfanumérica asignada conforme a lo dispuesto por el artículo 165 de este Reglamento".





Derivado de lo anterior, para los efectos procedentes, deberá reconocerse a los titulares de los Registros Sanitarios de medicamentos, equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, material quirúrgico, de curación, productos higiénicos y otros dispositivos de uso médico, que sean de fabricación nacional o extranjera, la constancia que presenten y que haya sido emitida por la Secretaría a través de esta COFEPRIS; toda vez que la misma surtirá los efectos de prórroga del Registro Sanitario, conservando la clave alfanumérica asignada originalmente.

Se anexa formato de Prorroga de Registro Sanitario mismo que puede ser consultado como parte de los anexos del ACUERDO en mención.

Sin más por el momento, envío un cordial saludo.

EL COMISIONADO DE AUTORIZACIÓN SANITARIA

DR. NATÁN ENRÍQUEZ RÍOS

C.c.p. **Dr. Alejandro Ernesto Svarch Pérez.** Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. - Para su conocimiento

